

Ponente H. C. JHON JAIRO CARDONA

Acuerdo # 003
II-10-04

PROYECTO DE ACUERDO #003
Enero de 2004
II-02-2004

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, demás normas concordantes y complementarias

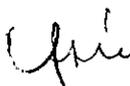
ACUERDA

Artículo Primero: Incrementase el salario de los empleados públicos del Municipio de Bello en un ~~porcentaje del~~ 6.49% mensual, para la presente vigencia fiscal, con retroactividad al 1 de enero de 2004, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2004

Presentado por


OLGA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa


ANGELA MARÍA MORALES U
Secretaria de Hacienda

2/Drao Molina L.
II-02-2004

PROYECTO DE ACUERDO 2004

ENERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política consagra en el artículo 315, Son atribuciones del Alcalde....numeral 7 Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado (s.f.t.)

La Ley 136 de 1994, tratando de las funciones de los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, transcribe la norma citada en su artículo 91, literal D, numeral 4, agregando el siguiente inciso "Los Acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dichas funciones protémpore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política".

La Corte Constitucional en sentencia C-1017 expedida el 30 de octubre de 2003 determinó "Todos los servidores Públicos tienen derecho a que sus salarios sean reajustados anualmente, de tal forma que se mantenga el poder adquisitivo. Por esta razón, no puede existir una política permanente del estado que pretenda disminuir la capacidad adquisitiva de estos trabajadores indefinidamente".

Para el alto tribunal, existe un derecho en cabeza de todos los servidores públicos de mantener el poder adquisitivo de sus salarios y, en consecuencia, de obtener un ajuste anual de su remuneración en proporción igual o superior a la inflación causada en el año inmediatamente anterior" (Ámbito Jurídico Año VI número 143 Página 3ª).

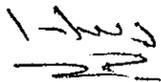
De otra parte, el Acuerdo 012 de noviembre 24 de 2003, por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y apropiaciones de la vigencia fiscal del año 2004, fue presentado y aprobado estimando un incremento salarial para los empleados municipales, de acuerdo a la inflación causada a 31 de Diciembre de 2003.

Que según certificación expedida por el D.A.N.E. la inflación causada para el año 2003, fue estimada en un porcentaje de 6.49%, la cual se adjunta.

Como corolario de lo expuesto, se estima pertinente, además de contar con argumentos de legalidad, justicia y equidad, establecer un incremento salarial para el año 2004 a los empleados públicos municipales en un porcentaje del 6.49% mensual sobre los salarios actuales y con una vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Cordialmente,


OLGA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa





DANE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADISTICA

LEON JAIME OSPINA ARCILA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO ✓
SOLICITUD NO. 0126-04 ✓
MUNICIPIO DE BELLO ✓
CRA. 50 NO. 52-63 PISO 5 ✓
BELLO ✓

0101

cert 0

No.90.22.00002 0070
EL BANCO DE DATOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE

CERTIFICA:

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al Consumidor, base diciembre 1998 = 100

CIUDAD : NACIONAL
GRUPO DE INGRESO : Total Ingresos ✓
TIPO TOTAL : TOTAL
PERIODO :
AÑO INICIAL: 2002 ✓ AÑO FINAL: 2003 ✓
MES INICIAL: 12 ✓ MES FINAL: 12 ✓

	INDICE	VAR. MES	VAR. AÑO CORRIDO	VAR. 12 MESES	PORCENTUAL ACUMULADA
2002					
NACIONAL					
TOTAL					
Diciembre	136.812083	0,27	6,99	6,99	0,00
2003					
NACIONAL					
TOTAL					
Enero	138,418448	1,17	1,17	7,39	1,17
Febrero	139,956618	1,11	2,30	7,24	2,30
Marzo	141,421129	1,05	3,37	7,60	3,37
Abril	143,044068	1,15	4,56	7,85	4,56
Mayo	143,744810	0,49	5,07	7,73	5,07
Junio	143,666220	-0,05	5,01	7,21	5,01
Julio	143,460608	-0,14	4,86	7,04	4,86
Agoosto	143,903772	0,31	5,18	7,26	5,18
Septiembre	144,220538	0,22	5,42	7,11	5,42
Octubre	144,307466	0,06	5,48	6,68	5,48
Noviembre	144,810115	0,35	5,85	6,13	5,85
Diciembre	145,692060	0,61	6,49	6,49	6,49

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: LEON JAIME OSPINA ARCILA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO, a los 27 días de mes de Enero de 2004

ANA MARIA OROZCO PIEDRAHITA
BANCO DE DATOS MEDELLIN (E) - DANE

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 5 de febrero del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de Acuerdo No 003 de 2004, mediante el cual se establece el incremento salarial de los empleados públicos del Municipio de Bello.

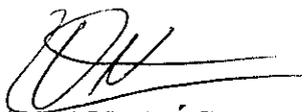
El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con las siguiente modificación de forma:

En el artículo primero se debe suprimir la palabra porcentaje.

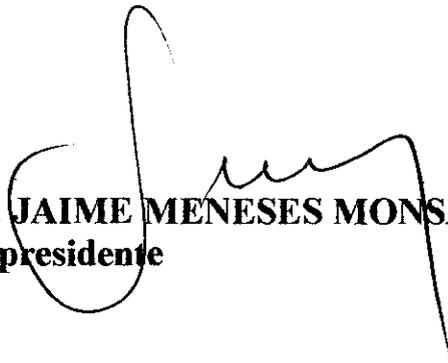
La comisión de Asuntos Económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS



H.C. OSCAR ANDRÉS PEREZ
Presidente



H.C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente

H.C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

H.C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

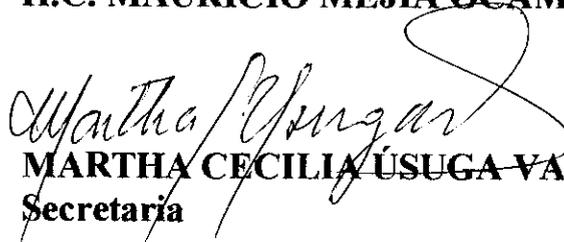
H.C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

H.C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN

H.C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA

H.C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

H.C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO


MARTHA CECILIA ÚSUGA VARELA
Secretaria

Bello, febrero 5 de 2.004

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Bello

Asunto: Concepto Jurídico sobre la legalidad de los Proyectos de Acuerdo números 003, 004, 005 y 006 de 2.004, "Por medio de los cuales se incrementan los salarios a los empleados públicos del Municipio y de los organismos de control.

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA

CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTICULO 313 – CORRESPONDE A LOS CONCEJOS.

6- Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos.....

ARTICULO 315 SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

7- Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalar las funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos Correspondientes.

DECRETO 111 DE 1.996. ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificado de

disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender esos gastos.

SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL C-1017 de octubre de 2.003.

“Todos los servidores Públicos tienen derecho a que sus salarios sean reajustados anualmente, de tal manera que se mantenga el poder adquisitivo y en consecuencia debe tener un ajuste anual de su remuneración en proporción igual o superior a la inflación causada en el año inmediatamente anterior”

CONCEPTO JURÍDICO

Una vez leída la normatividad anotada, se concluye, que es el Concejo Municipal, con fundamento constitucional y legal, el competente para determinar el régimen salarial y reajustar los salarios de los servidores públicos de su jurisdicción.

Se puede presentar confusión en cuanto a la competencia del Concejo Municipal, con relación a la competencia del Ejecutivo quien es el que fija los emolumentos de los funcionarios, según lo dispuesto en el mismo ordenamiento constitucional, pero siempre con arreglo a los Acuerdos correspondientes. Está claro, que no existe ningún desbordamiento legal en el Concejo Municipal por el hecho de aprobar el incremento salarial de los servidores públicos, ya que no se está fijando ningún emolumento, sino que se aprueba en forma general un incremento salarial; Quiere decir, que el alcalde debe esperar la aprobación del proyecto que aprueba el incremento, para luego por Decreto fijar los emolumentos que según la escala salarial le corresponde a cada uno de los empleados.

Mediante Sentencia Constitucional que fue anotada en la normatividad jurídica, la Corte dispone que debe siempre existir un aumento salarial tanto para los empleados públicos como para los privados, que compense la pérdida del poder adquisitivo de los salarios; de no ser así se violaría el artículo 53 de la Constitución Política que consagra el principio de la movilidad de las asignaciones de los trabajadores, en virtud del cual los patronos deben reajustar periódicamente la remuneración de sus servidores, teniendo en cuenta la inflación ocurrida el año anterior. Efectuando ese incremento anual, el gobierno según sus necesidades y conveniencias

sociales, económicas y laborales podrá decretar otros aumentos, pero ya sin la restricción o aumento mínimo que exige la norma constitucional.

Sobre el concepto de I.P.C ó (índices de precios del consumidor) e inflación, me permito dar claridad, en el sentido que el I.P.C, puede ser de ingresos altos, medios o bajos e inflación corresponde siempre al I.P.C de los ingresos medios, de donde, si hablamos de inflación siempre nos estaremos refiriendo al I.P.C de ingresos medios. Como la sentencia de la Corte Constitucional no habla de I.P.C sino de inflación, lo que se debe tener en cuenta para el incremento salarial, es el I.P.C de ingresos medios únicamente. Es por eso que en el Proyecto de Acuerdo que presenta el incremento para los funcionarios de la Contraloría debe aclararse a cual I.P.C se refiere, cuando lo cita en la exposición de motivos como base para el reajuste en la remuneración de los servidores públicos de ese organismo fiscal.

Otra de las exigencias legales para reajustar los salarios de los servidores públicos, según el decreto 111 de 1.996, es el de la existencia previa de apropiación suficiente para cubrir los reajustes. Con respecto a este requisito, se cumplió de parte, tanto de la Administración Central como de los organismos de control que presentaron los proyectos de Acuerdo.

También se adjuntaron a los proyectos mencionados la respectivas certificaciones del DANE sobre el índice de precios al consumidor de ingresos medios, que corresponde al 6.49%.

Por lo anterior, es mi concepto jurídico que se debe y puede legalmente aprobar, los proyectos de Acuerdo números 003, 004, 005 y 006, mediante los cuales se incrementan los salarios de los servidores públicos, de la Administración Central y de los organismos de Control del Municipio de Bello.

Cordial Saludo,

MARTHA CECILIA USUGA VARELA
Asesora Jurídica Concejo Municipal

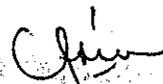
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

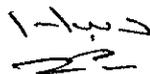
Como es de conocimiento, el Honorable Concejo Municipal de Bello, mediante Acuerdo No 001 de Enero 14 de 2004, me autoriza hasta el 31 de Diciembre del año que transcurre, para celebrar los contratos requeridos a fin de cumplir los objetivos propuestos dentro del ~~Plan~~ de gobierno, que posteriormente será plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrenio 2004-2007.

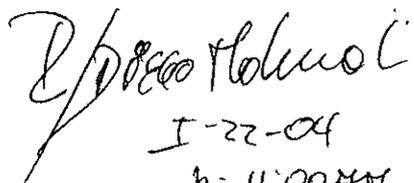
En consideración a que las facultades que se solicitaron fueron generales para efectos de contratar, solicito autorizaciones especiales para celebrar los contratos enunciados en el artículo primero del Proyecto de Acuerdo, hasta el 31 de Diciembre de 2004.

Que tratándose de los contratos de concesión, fiducia pública, encargos fiduciarios y empréstitos la Administración Municipal se obliga a presentar los informes correspondientes y documentos relacionados con la celebración de éste tipo de contratos, previo cumplimiento de los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993 sus Decretos Reglamentarios y en especial el Decreto 2170 de 1992, en lo que concierne a los procesos de licitación pública y contratación directa, a fin de que esa Corporación ejerza el control político.

Razón por la cual, pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el Proyecto de Acuerdo Municipal adjunto.


OLGA SUAREZ MIRA
Alcaldesa




I-22-04
H: 11:00 AM

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 24 de enero del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de Acuerdo No 002 de 2004, mediante el cual se le conceden unas autorizaciones especiales a la alcaldesa municipal.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con las siguientes modificaciones de forma:

En el artículo primero debe colocarse una coma (,) después de interadministrativos.

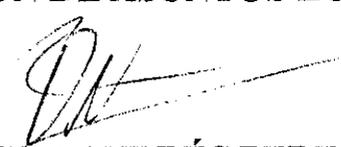
En el párrafo segundo, debe cambiarse el término **Corporación edilicia**, por el de **Corporación de Bello**.

En la exposición de motivos, no debe hablarse de plan de gobierno, sino de programa de gobierno.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

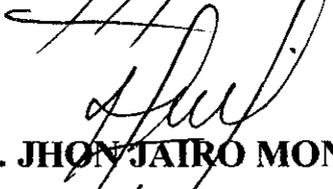


H.C. OSCAR ANDRÉS PEREZ
Presidente

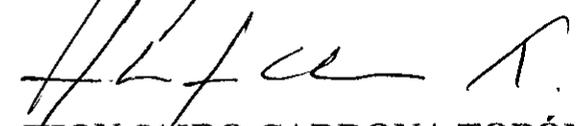
H.C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente



H.C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

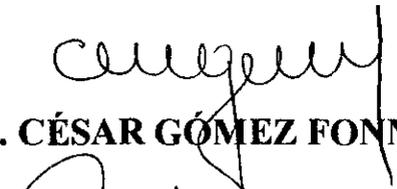


H.C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR



H.C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN X.

H.C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN



H.C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA



H.C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

H.C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO



MARTHA CECILIA USUGA VARELA
Secretaria

+

Bello, enero 24 de 2004

**SEÑORES
HONORABLES CONCEJALES
MUNICIPIO DE BELLO**

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de Acuerdo número 002 de 2004, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES ESPECIALES A LA ALCALDESA MUNICIPAL.

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA:

Constitución Nacional:

Art. 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

Ley 136 de 1994:

Art. 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

CONCEPTO JURÍDICO

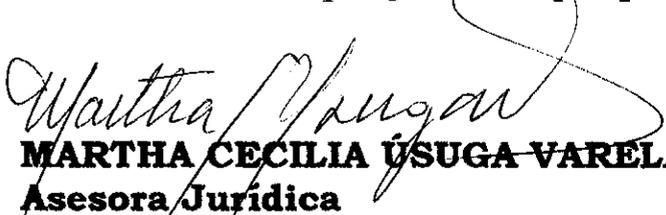
En lo que se refiere a la legalidad del proyecto de Acuerdo al que hoy se le da segundo debate, me permito informarles que sobre este asunto ya se había discutido en mi concepto dado para el Acuerdo número 001, ya que el que se presenta es complemento de este, en el sentido de darle autorización para celebrar convenios y empréstitos que no estaban incluidos en el acuerdo en mención.

De la normatividad anteriormente expuesta, se puede concluir que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar contratos, convenios y empréstitos. Además, el Concejo municipal no solamente, tiene dicha atribución constitucional, sino que también tiene la legal de reglamentar dichas autorizaciones.

Por lo tanto, es deber también de la Corporación, ejercer dicha facultad por cuanto la competencia para celebrar contratos en los municipios, la tienen los alcaldes municipales, con fundamento en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Con respecto a los contratos de encargos fiduciarios, fiducia pública y empréstitos, no sobra advertirles que para ellos debe pedirse autorización expresa al Concejo Municipal.

Este es mi concepto jurídico que pongo a su consideración.


MARTHA CECILIA ÚSUGA VARELA
Asesora Jurídica



REPUBLICA BOLIVIANA

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

El Consejo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones constitucionales...

DECRETOS

Artículo Primero: Autoriza a la Alcaldía Municipal de El Alto...

Artículo Segundo: Las facultades conferidas en este decreto...

Artículo Tercero: Dadas las razones expuestas...

Artículo Cuarto: El presente decreto...

Dado en El Alto, a los ... días del mes de ... del 2004

[Handwritten signature]

El Alcalde Municipal: OSCAR SUAREZ SUAREZ

[Handwritten signature]